

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE CONTIENE TERNA
PARA LA DESIGNACIÓN DEL O LA
TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LAS COMISIONES DE
DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA.**

HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscriben Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, Diana Mariel Espinoza Mercado, Santiago Sánchez Bautista, Conrado Paz Torres, Xóchitl Gabriela Ruíz González, Anabet Franco Carrizales, Giulianna Bugarini Torres, Vicente Gómez Núñez, Marco Polo Aguirre Chávez, y David Martínez Gowman Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1°, 4, apartado B del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 96 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8° fracción III, 60, 71, 85 y 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y el artículos 21 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, tenemos a bien someter a la consideración del Pleno el presente Dictamen que contiene terna de aspirantes para la designación de la Persona Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Que las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia del Congreso del Estado celebraron sesión de trabajo el día 4 de junio de 2025, en la cual analizaron, discutieron, aprobaron y emitieron la Convocatoria Pública para la elección de la persona titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

Dicha convocatoria fue dirigida a la sociedad civil organizada, universidades, organismos sociales, colegios de profesionistas y a la ciudadanía en general, con el propósito de recibir propuestas de aspirantes al cargo de titular de dicho organismo. El objetivo central fue garantizar una participación amplia, plural e incluyente, asegurando que el proceso de selección contara con la mayor legitimidad democrática posible.

En cumplimiento del principio de máxima publicidad, la convocatoria fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día cinco de junio del año 2025, en el portal de internet oficial del Congreso del Estado, así como en los periódicos de mayor circulación en la entidad,

asegurando una difusión amplia, clara y accesible para toda la ciudadanía.

Que la Base Segunda de la convocatoria referida estableció que las solicitudes de registro debían presentarse los días 26 y 27 de junio de 2025, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, ubicada en Avenida Francisco I. Madero Oriente número 97, Centro, Morelia, Michoacán. Los aspirantes debían acompañar su solicitud con constancias, certificaciones, proyecto de trabajo y demás documentos probatorios, lo cual permitió establecer las bases para una evaluación objetiva y rigurosa de su idoneidad para el cargo.

Que, mediante oficio No. SSP/LXXV/IAL/1173/2025 de fecha 27 de junio de 2025, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, comunicó a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Septuagésima Sexta Legislatura el listado de personas aspirantes registradas, conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria.

Fijados los antecedentes que dan cuenta del desarrollo formal del procedimiento de selección, de la persona titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, las Comisiones dictaminadoras del presente asunto proceden a emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo tiene la competencia constitucional para designar al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mediante el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, lo que garantiza un proceso soberano, democrático, deliberativo, plural y representativo que fortalece la legitimidad del organismo autónomo.

Que las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia son competentes para formular y presentar al Pleno, mediante dictamen, una terna de aspirantes al cargo de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con el Artículo 96 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 21, fracción IV, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. Esta competencia se ejerce con la responsabilidad de garantizar un proceso transparente, equitativo y apegado a los principios

constitucionales que rigen la protección de los derechos humanos.

Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión es proteger, promover, defender, estudiar, investigar y divulgar los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. Este organismo desempeña un papel crucial en la atención de quejas derivadas de actos u omisiones de autoridades o servidores públicos que vulneren los derechos humanos, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la consolidación de una cultura de respeto a los derechos fundamentales en Michoacán.

Que, conforme a la base Primera de la convocatoria para la elección de la persona titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, los aspirantes debían cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, a saber:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al menos 30 años de edad al día de la elección;
- III. Contar con cédula profesional de licenciado en derecho o profesión afín, con antigüedad mínima de cinco años;
- IV. Haber residido en el Estado durante los últimos tres años al día de la designación;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso, ni haber sido sujeto de quejas que derivaran en recomendación;
- VI. No estar inhabilitado para ejercer comercio, empleo, profesión o cargo público;
- VII. Haber demostrado un compromiso constante con los derechos humanos en el ejercicio de su profesión;
- VIII. No haber ocupado cargos de Gobernador, Fiscal General, titular de dependencias básicas del Ejecutivo, Diputado, ni haber sido dirigente o candidato de partido político en el año previo a la elección;
- IX. No ser ministro de culto religioso ni miembro activo de las fuerzas armadas;
- X. Contar con experiencia comprobada en materia de derechos humanos.

Los requisitos de las fracciones VI, VII, VIII y IX se acreditaron bajo protesta de decir verdad, garantizando la veracidad de la información presentada por los aspirantes.

Que, durante el período de recepción de solicitudes, se registraron un total de doce aspirantes. Las y los aspirantes registrados fueron los siguientes:

1. Pedro Anthony Téllez López.
2. Barbara Gabriela Ramírez Pedraza.
3. Angelica María Aguilar García.
4. Gabriela García de León Monter.
5. Ana Luz Mila Barrera.
6. Ángel Botello Ortiz.
7. Josué Alfonso Mejía Pineda.
8. David Daniel Romero Robles.
9. Natalia Grisell Miranda García.
10. Jorge Campuzano Balderas.
11. Ricardo Villagómez Villafuerte.
12. Alejandra González Hernández.

Que los expedientes de los aspirantes fueron revisados exhaustivamente por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la convocatoria. Esta revisión incluyó el análisis de los documentos probatorios, la evaluación de los proyectos de trabajo presentados y la valoración de la experiencia en materia de derechos humanos, a fin de determinar su idoneidad para avanzar a la segunda etapa del procedimiento, consistente en las comparecencias públicas ante las Comisiones dictaminadoras, procediéndose a notificarles formalmente, mediante correo electrónico, el día y turno asignado para su comparecencia, así como la dinámica mediante la cual se llevaría a cabo dicha etapa.

Que, conforme a la Base Cuarta de la convocatoria, el día 1º de julio de 2025 en sesión de trabajo de las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia se programaron las comparecencias públicas de los aspirantes que cumplieron los requisitos de elegibilidad, las cuales tuvieron lugar en Av Morelos Nte #82, Centro histórico de C.P 58000 Morelia, Michoacán de Ocampo - Edificio "Gral. Lázaro Cárdenas del Río" Planta Alta, Salón No. 3. del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo ante la fe del Notario Público No.109 Lic. Adolfo Trujillo Martínez en el orden siguiente:

ASPIRANTE	TURNO	COMPARECÍO
PEDRO ANTHONY TELLEZ LOPEZ	1	NO
BARBARA GABRIELA RAMIREZ PEDRAZA	2	SI
ANGELICA MARIA AGUILAR GARCIA	3	SI
GABRIELA GARCIA DE LEON MONTER	4	SI
ANA LUZ MILA BARRERA	5	SI
ANGEL BOTELLO ORTIZ	6	SI
JOSUE ALFONSO MEJIA PINEDA	7	SI
DAVID DANIEL ROMERO ROBLES	8	SI
NATALIA GRISELL MIRANDA GARCIA	9	SI
JORGE CAMPUZANO BALDERAS	10	SI
RICARDO VILLAGOMEZ VILLAFUERTE	11	SI
ALEJANDRA GONZALEZ HERNANDEZ	12	SI

Que, de las doce personas aspirantes registradas, se constató la presencia de once de ellas conforme al registro de asistencia levantado el día de las comparecencias.

Que cada aspirante dispuso de hasta cinco minutos para exponer su proyecto de trabajo, así como sus conocimientos, experiencia e idoneidad para el cargo. Posteriormente, las y los Diputados presentes tuvieron a bien formular preguntas durante dos minutos, teniendo los aspirantes la oportunidad de responder los cuestionamientos en una intervención de hasta tres minutos. Las preguntas formuladas durante las comparecencias abordaron temas clave, como la atención a violaciones graves de derechos humanos, la promoción de la igualdad sustantiva y la implementación de mecanismos de supervisión y seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión.

Que las comparecencias fueron públicas y videograbadas para fines institucionales, de archivo y transparencia del proceso, garantizando la máxima publicidad y permitiendo a la ciudadanía ser testigo del desarrollo del procedimiento, en cumplimiento de los principios constitucionales de transparencia y participación ciudadana. Una vez agotados todos los turnos asignados para las comparecencias, se declaró formalmente concluida dicha etapa del procedimiento de selección.

Que, el día dos de julio de 2025, la persona aspirante cuya inasistencia fue registrada en el primer turno se presentó físicamente en las instalaciones del Congreso del Estado y entregó un escrito mediante el cual refirió causas de carácter personal que motivaron su ausencia. Asimismo, remitió adicionalmente vía correo electrónico un documento anexo que contenía una batería de preguntas y respuestas relacionadas con la materia de Derechos Humanos.

Que, conforme a lo dispuesto en las bases de la convocatoria, quienes no comparecieran en la fecha y hora establecidas serían evaluados exclusivamente con base en la documentación presentada al momento de su registro. En ese sentido, si bien la actuación posterior de la persona referida no puede ser considerada como comparecencia formal, las Comisiones dictaminadoras dejan constancia de dicho acto como parte de los elementos registrados durante el desarrollo del procedimiento, a efecto de garantizar la integridad administrativa del expediente y el principio de transparencia que rige el presente proceso.

Que, en sesión de trabajo celebrada el día martes 8 de julio de 2025, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia del Congreso del Estado llevaron a cabo un análisis exhaustivo de los proyectos de trabajo presentados por las personas

aspirantes, así como de sus respectivos perfiles. Este análisis tuvo como objetivo identificar propuestas sólidas y viables para el fortalecimiento institucional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y se realizó bajo un enfoque integral que tomara en cuenta tanto los méritos personales como la viabilidad de implementación de sus planteamientos.

Que en ese sentido, se valoraron diversos criterios relevantes en el contexto actual de los Derechos Humanos en el Estado, tales como: la experiencia comprobada en la defensa, promoción, investigación o enseñanza de los derechos humanos; la trayectoria laboral y profesional en cargos públicos o en organizaciones sociales; la preparación académica, incluyendo el grado de estudios y formación especializada; la capacidad técnica y administrativa para liderar un organismo autónomo; así como la claridad, coherencia y pertinencia del proyecto de trabajo presentado.

Asimismo, se consideraron elementos objetivos como el cumplimiento estricto de los requisitos legales establecidos en la convocatoria; la existencia o no de sanciones administrativas, penales o inhabilitaciones en registros oficiales; la independencia política y neutralidad institucional; el compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas; y, de manera destacada, la incorporación transversal de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en sus propuestas. También se evaluó la sensibilidad hacia la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad, población LGTBTTTIQA+ y víctimas de violencia.

Todo lo anterior, en estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y participación ciudadana que rigen el presente procedimiento de selección.

Que las Comisiones Unidas consideran que la designación de la Persona Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos debe emanar de un procedimiento plenamente revestido de los principios constitucionales rectores que sustentan el Estado de Derecho, tales como la legalidad, certeza, transparencia, publicidad, paridad de género, igualdad sustantiva, perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, reconocimiento de la diversidad étnica y promoción de la inclusión social. Dicho proceso debe conducirse bajo criterios equitativos, claros y estrictamente apegados a los postulados de la democracia deliberativa y dialógica, con el

propósito de fortalecer la legitimidad y autonomía de la Comisión Estatal, garantizando que la persona titular reúna el perfil idóneo, la capacidad técnica, la experiencia comprobada y el reconocimiento social necesarios para desempeñar sus funciones con plena independencia, imparcialidad y responsabilidad institucional.

Que la elección de la persona titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos reviste una trascendental importancia institucional y social, toda vez que este organismo constituye un pilar fundamental para la protección y defensa de los derechos humanos de la población michoacana. La persona designada debe demostrar un compromiso inquebrantable con la promoción, defensa y garantía de los derechos fundamentales; una capacidad probada de interlocución efectiva y respetuosa con la sociedad civil, organizaciones sociales, pueblos originarios y los poderes públicos; así como una visión estratégica integral que permita afrontar los retos actuales y futuros en materia de derechos humanos, incluyendo la atención especializada a víctimas de violaciones graves, la promoción efectiva de la igualdad sustantiva, la protección específica de los derechos colectivos de las comunidades indígenas y la vigilancia constante del cumplimiento cabal de las obligaciones constitucionales y legales de las autoridades estatales y municipales.

Que el contexto socio-político actual del Estado de Michoacán demanda un liderazgo sólido, profesional y comprometido en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, capaz de dar respuesta efectiva a problemáticas acuciantes como la violencia de género, la discriminación estructural, las violaciones sistemáticas a los derechos humanos de poblaciones en situación de vulnerabilidad y la urgente necesidad de fortalecer los mecanismos alternativos de protección y defensa, sin dependencia ni subordinación alguna. La persona electa deberá impulsar la construcción de una cultura de respeto, promoción y protección de los derechos humanos en todos los ámbitos; fomentar la participación activa y vigilante de la ciudadanía; y garantizar que las políticas, recomendaciones y acciones emanadas de la Comisión tengan un impacto tangible y medible en la mejora de las condiciones de vida de las y los michoacanos, en estricto apego a los estándares internacionales y nacionales vigentes.

Que, tras un análisis minucioso y riguroso de los expedientes, proyectos de trabajo, comparencias y experiencia acreditada en materia de derechos humanos de las personas aspirantes, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia han

acordado seleccionar a los perfiles que integrarán la terna, estas personas aspirantes destacan por su sólida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, así como por su desempeño en instituciones y cargos de relevancia vinculados a la materia.

Los proyectos de trabajo presentados por estas personas evidencian un compromiso firme con la inclusión y la igualdad sustantiva, y contemplan propuestas concretas orientadas a atender problemáticas prioritarias para el Estado de Michoacán, tales como la prevención y erradicación de la violencia de género, la protección de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, la promoción del respeto y reconocimiento a las comunidades indígenas, y el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

En virtud de lo anterior, el perfil de cada una de estas personas aspirantes se ajusta plenamente a los requerimientos legales, técnicos y éticos establecidos, posicionándolos como opciones viables y comprometidas para asumir el liderazgo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y contribuir así al fortalecimiento institucional y a la defensa irrestricta de los derechos fundamentales en la entidad, por lo que se propone la terna integrada por las siguientes personas:

- Angelica María Aguilar García.
- Gabriela García de León Monter.
- Josué Alfonso Mejía Pineda.

Las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia destacan que la terna que se somete a consideración es resultado de un proceso público, transparente y objetivo, derivado de una convocatoria abierta e incluyente, la cual garantizó en todo momento la igualdad de oportunidades y el acceso en condiciones de equidad para todas las personas interesadas, sin distinción por género, identidad, origen étnico u otra condición.

Dicho procedimiento se condujo en estricto apego a los principios constitucionales y convencionales de paridad de género, inclusión, no discriminación e igualdad sustantiva, observando una integración paritaria en la lista de personas preseleccionadas y aplicando, en su caso, criterios de alternancia de género como medida válida y razonable para asegurar el acceso efectivo de las mujeres a cargos de alta responsabilidad.

Las Comisiones subrayan que el proceso fue guiado por una perspectiva de género, reconociendo las desigualdades estructurales que históricamente han limitado el ejercicio pleno de los derechos por parte de las mujeres. El desarrollo del procedimiento garantizó condiciones equitativas y de acceso igualitario, permitiendo la participación libre de todas las personas interesadas, sin distinción ni exclusión alguna.

Aun tratándose de una designación por votación indirecta del Congreso, las Comisiones asumieron su responsabilidad institucional para hacer vigentes los principios de justicia sustantiva, reflejando así el compromiso con una democracia representativa, inclusiva y libre de discriminación.

Así mismo, las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia destacan que la terna referida se somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones soberanas de carácter originario, proceda a la designación de quien habrá de ocupar la titularidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, eligiendo entre las tres personas que resultaron con la mejor valoración integral dentro del proceso de selección.

Este criterio se encuentra respaldado por la jurisprudencia PC. XI. J/11 A (10ª), emitida por los Plenos de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 19 de marzo de 2021 a las 10:22 horas, en la Décima Época, bajo el registro digital número 2022857, con clasificación común y administrativa que la letra señala:

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. SU ELECCIÓN POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL ES UN ACTO SOBERANO E INDEPENDIENTE, RESPECTO DEL CUAL SE ACTUALIZA DE MANERA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la doctrina relativa a que cuando un órgano legislativo elige a un funcionario público de manera soberana, sin la intervención de algún ente ajeno y sin que pueda ser revisada convalidada posteriormente por alguna otra autoridad del Estado, pese a seguir un procedimiento determinado por la norma, esa elección es inimpugnable a través del juicio de amparo, pues se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 61 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, por lo que de acuerdo con el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que regula

el procedimiento para la elección del fiscal general de la entidad, dicha designación es un acto soberano del Congreso del Estado de Michoacán porque en ésta sólo interviene dicho órgano legislativo, cuya decisión no requiere ser revisada ni convalidada por alguna otra autoridad. De ahí que cuando en un amparo se combaten la elección de dicho funcionario y el procedimiento respectivo, el juicio, de acuerdo con la citada doctrina del Máximo Tribunal del País, resulta notoria y manifiestamente improcedente y, por ende, debe desecharse la demanda sin necesidad de esperar al informe justificado, pruebas y alegatos, pues éstos no tendrán el alcance de cambiar la interpretación de la ley formulada por el citado órgano de control constitucional, ni desvirtuar el hecho de la elección soberana que se reclama.

PLENO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 3/2019. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. 8 de septiembre de 2020. Unanimidad de seis votos de los Magistrados Juan García Orozco, José Valle Hernández, Noé Herrera Perea, Mario Oscar Lugo Ramírez, Ulises Torres Baltazar y Jaime Uriel Torres Hernández. Ponente: José Valle Hernández. Secretaria: Martha Ríos Cortés. Criterios contendientes: El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la queja 54/2019, y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la queja 37/2019. Esta tesis se publicó el viernes 19 de marzo de 2021 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de marzo de 2021, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Finalmente, las Comisiones dictaminadoras concluyen que el proceso de selección se ha llevado a cabo con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, transparencia, objetividad, inclusión, equidad y paridad de género, garantizando en cada una de sus etapas la observancia rigurosa de dichos principios. Asimismo, la terna propuesta refleja de manera fiel la diversidad de perspectivas, así como la idoneidad y capacidad técnica de las personas aspirantes para afrontar los retos estructurales en materia de derechos humanos que enfrenta el Estado de Michoacán, incluyendo la protección efectiva de grupos en situación de vulnerabilidad, la promoción de la igualdad sustantiva y la vigilancia rigurosa del cumplimiento de las obligaciones legales de las autoridades estatales. Con la designación de la persona titular

de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se asegurará el fortalecimiento institucional y la defensa irrestricta de los derechos humanos en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el apartado B del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8° fracción III, 60, 71, 85 y 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y el artículo 21 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia presentan al Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Elijase Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, por un periodo de cuatro años de entre la terna que se integra de la siguiente manera:

- Angélica María Aguilar García.
- Gabriela García De León Monter.
- Josué Alfonso Mejía Pineda.

Hecho lo anterior, notifíquese el presente Decreto a la persona que resulte electa, para su conocimiento y respectiva toma de protesta como Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

Segundo. La persona que resulte electa Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por el Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo tomará protesta en la fecha que se realice dicha votación, entrando en funciones con efectos a partir del 18 de agosto de 2025, en cumplimiento del periodo de cuatro años establecido en el Artículo 23 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS.

Primero. Comuníquese el contenido del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos

Humanos de Michoacán, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Notifíquese al presente Decreto al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y al Consejo Mayor de Cherán, para su conocimiento.

Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los catorce días del mes de julio del año 2025.

Comisión de Derechos Humanos: Diputada Xóchitl Gabriela Ruiz González, *Presidenta*, Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *Integrante*; Dip. Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, *Integrante*; Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado, *Integrante*; Dip. Santiago Sánchez Bautista, *Integrante*; Dip. Conrado Paz Torres, *Integrante*.

Comisión de Justicia: Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*, Dip. Giulianna Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx